

# COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA



## REGLAMENTO INTERNO



  
JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 5767



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

## CONTENIDO

CAPÍTULO 1.- Del Colegio sus fines y atribuciones (Art. 1° al 5°)

CAPITULO II. De la Colegiación

Miembros Ordinarios (Art. 6° al 10°)

Miembros Honorarios (Art. 11° al 12°)

CAPITULO III.- De la Actualización y Capacitación Profesional Permanente (Art. 13° al 21°)

CAPITULO IV.- Órganos del Colegio

La Asamblea General (Art. 22° al 33°)

El Consejo Directivo (Art. 34° al 53°)

Del Consejo Consultivo (Art. 54° al 57°)

Del Tribunal de Honor (Art. 58° al 73°)

De la Comisión de Ética (Art. 74° al 78°)

De la Comisión de Defensa Profesional (Art. 79°)

De los Comités Funcionales y las Filiales (Art. 80° al 83°)

De los Comités Permanentes y Normativos de la Orden (Art. 84° al 85°)

De las Comisiones Especiales (Art. 86° al 88°)

De la Comisión Electoral (Art. 89° al 105°)

Del Centro de Investigación y Actualización Profesional (Art. 106° al 109°)

De los Centros Académicos (Art. 110° al 111°)

Del Centro de Documentación (Art. 112° al 113°)

De la Mutual (Art. 14° al 15°)

Del Fondo Editorial (Art. 116°)





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

De la Consultoría y el Asesoramiento (Art. 117°)

De los Servicios de Salud (Art. 118° al 120°)

De otros Servicios (Art. 121°)

Del empleo (Art. 122°)

## CAPITULO V. Del Régimen Interno

Del Departamento de Auditoría Interna (Art. 123 al 129)

De la Gerencia General (Art. 130° al 133°)

## CAPITULO VI. - De los Registros (Art. 134° al 136°)

Registro de Miembros Ordinarios (Art. 137° al 143°)

Registro de Miembros Honorarios (Art. 144°)

Registro de Sociedades de Auditoría (Art. 145° al 157°)

Registro de Auditores Independientes (Art. 158° al 159°)

Registro de Miembros de los Comités Funcionales y Filiales (Art. 160° al 161°)

Otros Registros (Art. 162°).

## CAPITULO VII- Del Régimen Financiero

Del Presupuesto, Ingresos y Gastos (Art. 163° al 171°)

## CAPITULO VIII.- Disposiciones Generales y Transitorias

Disposiciones Generales (Art. 172° al 177°)

Disposiciones Transitorias (Art. 178°)



.....  
JOSÉ PEDRO BASILIO MUOYA  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 5.747



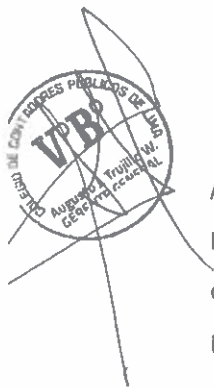


# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

## REGLAMENTO INTERNO

### CAPITULO I

#### DEL COLEGIO SUS FINES Y ATRIBUCIONES



Artículo 1°. - El Colegio de Contadores Públicos de Lima, de acuerdo a los artículos | al 4 0 de sus Estatutos, es una institución de derecho público interno que agrupa a los profesionales contables residentes en el departamento de Lima, de duración indefinida y cuya sede permanente es la ciudad y capital de la República del Perú.

Rafael Cesar Ortiz Herrera  
ABOGADO  
Reg. Cal. 65646  
17-02-2015

Artículo 2º.- De acuerdo con sus fines, esta Orden profesional o sus miembros en forma individual, están impedidos y prohibidos de desarrollar actividades político-partidarias y religiosas en nombre y representación del Colegio.

Artículo 3º.- Los miembros del Colegio son: ordinarios (activos y pasivos), honorarios. Para ser miembro ordinario se requiere cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos 40 y 11 0 del Estatuto.



Artículo 4º.- Son miembros honorarios las personas naturales nacionales o extranjeras, que estén comprendidas dentro de las condiciones y exigencias excepcionales consideradas en el artículo 12 0 del Estatuto.

JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 5767

Artículo 5º.- En cumplimiento de sus fines y atribuciones estipuladas en el artículo 80 incisos a) y o) del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Lima como institución jurídica, conformará un Centro de Conciliación a efectos de cumplir con las funciones asignadas por la





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 400.- Corresponde al Director de Defensa Profesional:

- a) Velar por los derechos que les corresponden a los miembros de la Orden;
- b) Denunciar ante el Consejo Directivo por las infracciones al Código de Ética cometidas por los miembros de la Orden, en menoscabo del ejercicio profesional

Artículo 41º.- Corresponde al Director de Actividades Profesionales: Organizar actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel profesional de los miembros de la Orden, a través de los Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional; así mismo supervisar el normal funcionamiento del Centro de investigación y Actualización Profesional y demás Centros Académicos que el Colegio promueva.

Artículo 42º.- Corresponde al Director de Certámenes y Conferencias:

- a) Organizar, dirigir y coordinar los certámenes y conferencias que se realicen a nivel nacional e internacional; y
- b) Organizar y dirigir certámenes y conferencias destinados a proporcionar conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los miembros de la Orden.

Artículo 43º.- Corresponde al Director de Imagen Institucional y publicaciones:

- a) Organizar y dirigir la difusión de las actividades institucionales y profesionales a través de los diversos medios de comunicación;
- b) Dirigir y editar el boletín y la revista del Colegio y demás publicaciones que constituyan medios de información para los miembros de la Orden.

Artículo 44º.- Corresponde al Director de Asistencia Social y Actividades Sociales:

- a) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la Orden;
- b) Propiciar la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas para los Miembros de la Orden y sus familiares; y
- c) Propiciar el mejoramiento del empleo de los miembros de la Orden ejecutando acciones que propendan a la capacitación de aquellos que las requieran.





## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 45º.- De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 370 del Estatuto, la Dieta por asistencia a sesiones de los miembros del Consejo Directivo estará regulada en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o la unidad que la sustituya, como sigue: DECANO, 30% de la UIT por sesión; VICE DECANOS y DIRECTORES, 15% de la UIT por sesión. El pago de la Dieta se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) sesiones por mes, debidamente controladas.

Artículo 46º.- El Consejo Directivo sesionará cuando menos cuatro (4) veces al mes.

Artículo 47º.- En caso de impedimento o ausencia del Decano, presidirá las sesiones el Primer Vice-Decano y a falta de éste el Segundo Vice-Decano; en ausencia de éstos, presidirá el Director más antiguo como miembro del Colegio, en ese orden.

Artículo 48º.- El cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales a que se refieren los incisos j), k) y m) del artículo 45 O del Estatuto. Deberán ser ratificados por el Consejo Directivo.

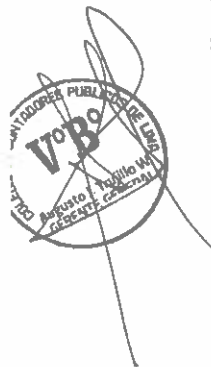
Artículo 49º.- Para los efectos de las ratificaciones, o sustituciones a que se refiere el artículo 46º del Estatuto, el Director Secretario llevará el Registro de Delegados y en el mes de enero de cada año presentará al Consejo Directivo la nómina de Delegados con el informe de su gestión.

El Consejo Directivo, de acuerdo a la evaluación de los informes presentados, procederá a ratificarlos o sustituirlos, con conocimiento de los interesados.

Artículo 50º.- Los delegados permanentes tienen la representación del Consejo Directivo y como tales, deberán actuar y pronunciarse en concordancia con él; si tuvieran puntos de vista diferentes, deberán renunciar, quedando el Consejo Directivo en libertad de sustituirlos por otros, aún cuando no renunciaran, para concluir el periodo dirigido.

Artículo 51º.- Cuando un delegado del Colegio sea nombrado para algún cargo directivo en la entidad donde lo representa, está obligado a renunciar a dicha delegación y el Consejo Directivo lo sustituirá,

Artículo 52º.- El o los delegados deberán informar, periódicamente, sobre el encargo recibido. No podrán suscribir ningún documento que represente opinión del Colegio sin antes no haber sido conocido y aprobado expresamente su texto por el Consejo Directivo. La contravención de



ABOGADO  
Reg. Cal. 65646  
Héctor César Ortiz Herrera  
47-02-2017



ABOGADO  
Reg. E.A.C. 5767  
JOSÉ PEDRO DANILLO MORA  
ASESOR LEGAL





## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

este artículo determina el cese inmediato de la delegación y la responsabilidad que pudiera corresponderle

Artículo 53º.- Los pronunciamientos, informes y nombramientos que sean solicitados por las instituciones públicas o privadas, con referencia a los asuntos contables, financieros y periciales, serán derivados a los Comités Funcionales u órganos correspondientes, facultados para dicho fin. El Consejo Directivo, de acuerdo a sus atribuciones, podrá hacer suyos o no dichos pronunciamientos, informes y nombramientos.

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 54º.- El Consejo Consultivo, conforme al artículo 480 del Estatuto, es el órgano asesor del Consejo Directivo y será convocado por el Decano cuando las circunstancias lo ameriten.

Asesorará en todas las cuestiones y asuntos que les sean sometidos por el Consejo Directivo y sugerirá y propondrá por propia iniciativa las recomendaciones que considere convenientes.

Artículo 55º.- Son miembros del Consejo Consultivo los Ex-Decanos y los Ex Vice-Decanos de la Institución y son nombrados por el Consejo Directivo, quien está facultado para incorporar como miembros de aquél a colegiados, que, por su versación profesional, puedan contribuir a sus fines. El Consejo Consultivo se constituirá con un mínimo de (5) miembros.

Artículo 56º.- El Consejo Consultivo lo presidirá el miembro que sea elegido en la fecha de su instalación y actuará como Secretario el colegiado menos antiguo de dicho Consejo. El resto de sus miembros serán Vocales.

Artículo 57º.- De acuerdo con el artículo 490 del Estatuto El Consejo Consultivo será convocado por el Decano del Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General, cuando las circunstancias lo requieran y autoconvocarse cuando lo considere conveniente.

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 58º.- El Tribunal de Honor es el órgano competente para resolver todos los casos de trasgresión de las normas contenidas en el Código de Ética Profesional por miembros de la Orden, cualquiera sea su situación o cargo que desempeñen. Así mismo es competente para considerar lo contemplado en el artículo 180 del Estatuto y los casos que el Consejo Directivo o la Asamblea General lo sometan a su consideración.





## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 59º.- El Tribunal de Honor estará conformado por cinco (5) miembros ordinarios titulares y dos (2) suplentes, los que serán designados por dos (2) años. Se integrará por Ex - Decanos y ex - Vice Decanos, correspondiendo la presidencia del Tribunal al que resulte elegido de entre sus miembros. Sesionarán, cuando menos, dos veces al mes.

Artículo 60º.- El Tribunal de Honor designará de entre todos los miembros de la Orden un Secretario Letrado el que no podrá ser miembro de dicho Tribunal.

Artículo 61º.- Los miembros del Tribunal de Honor vacan por las mismas causales señaladas para los del Consejo Directivo.

Artículo 62º.- Los miembros del Tribunal de Honor son recusables y podrán excusarse por las mismas causales señaladas para los jueces del Poder Judicial.

Artículo 63º.- Los asuntos a que se refiere el artículo 500 del Estatuto, serán remitidos por el Consejo Directivo, con intervención de la Comisión de Ética ya sea por su propia iniciativa o en cumplimiento del trámite por las denuncias que formulen los miembros de la Orden o terceros agraviados; previo estudio, las admitirá o rechazará dentro de los quince (15) días calendarios de su recepción, con conocimiento del denunciante y denunciado.

Artículo 64º.- El quorum para las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes y se tomarán los acuerdos por mayoría simple.

Artículo 65º.- Las denuncias deben contener el nombre completo del denunciante y su número de matrícula, si es miembro de la Orden; del denunciado; una exposición sucinta y clara de los hechos denunciados, con indicación de las pruebas fehacientes que se acompañan.

Artículo 66º.- El Director Secretario es el encargado de la recepción de las denuncias, de su tramitación, de realizar las notificaciones oportunamente y efectuar la transcripción de las resoluciones emanadas del Tribunal.

Artículo 67º.- El Tribunal de Honor, en el curso del proceso, podrá escuchar al denunciante, al denunciado y a cualquier otra persona en calidad de testigo. La concurrencia a las citaciones del Tribunal tiene el carácter de obligatorias.

Artículo 68º.- El Tribunal de Honor resolverá los casos que se les presente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la causa.





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- Representación internacional actualizada, de ser el caso.

Artículo 157º.- El incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, motivarán, según los casos, observaciones, amonestaciones y suspensión de la habilitación para el ejercicio profesional, hasta que no se cumplan con las normas establecidas.

## REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo 158º.- El miembro colegiado que desee ejercer la especialidad de auditoría en forma independiente, solicitará su inscripción en el registro de Auditores Independientes, para cuyo efecto deberá cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- Satisfacer las normas establecidas en los incisos a).-, b).- y c).- del artículo 1380 de este Reglamento;
  - Tener como mínimo cinco (5) años de colegiación; y
  - Haber aprobado los cursos de especialización que se dicten en el Colegio; en los Centros de Capacitación de previamente registradas en el Colegio, o en las Escuelas de Post Grado o en las Universidades del país.
- Presentar al Colegio cada dos años, los documentos que acrediten su actualización profesional.

Artículo 159º.- Después de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior, el Colegio, previo pago del derecho correspondiente, procederá a inscribirlo en el respectivo Registro y se le otorgará el certificado que lo acredita como auditor independiente, previa juramentación en la forma indicada en el artículo 143º de este reglamento.

El Colegio acreditará su actualización profesional, en las constancias de habilitación.

## REGISTRO DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS FUNCIONALES Y FILIALES

Artículo 160º.- El Colegio mantendrá un registro permanente de todos y cada uno de los Comités Funcionales y Filiales, que corresponda exactamente al registro oficial de cada Comité y Filial, consignando todos los datos personales y profesionales necesarios para una verdadera y oportuna identificación de sus miembros.





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 161º.- La información contendrá, básicamente, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Calidad de miembro titular del Comité;
- c) Fecha de su incorporación; y
- d) Otros datos complementarios.

Artículo 162º.- El Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo y en atención a las necesidades que se presenten, creará otros registros que por su naturaleza sean indispensables para llevar un control de los miembros de la Orden.

## CAPITULO VII DEL RÉGIMEN FINANCIERO DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

Artículo 163º.- Las Finanzas del Colegio están regidas por un presupuesto anual que tiene vigencia desde el 10 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año y que debe aprobarse en la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre del año anterior, conforme lo estipula el Estatuto y el presente Reglamento Interno. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 164º.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

Artículo 165º.- Son ingresos ordinarios:

- a) Las cotizaciones mensuales de los colegiados, de las sociedades de Auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los registros especiales del Colegio;
- b) Los derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que se incorporan al Colegio;
- c) Los derechos de inscripción que deben abonar las Sociedades de Auditoría y otras Asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los Registros del Colegio;
- d) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza;
- e) Los intereses y demás ingresos financieros que pueden generar los recursos disponibles y derechos originados por transacciones;





## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- f) Los que puedan crearse por ley; y
- g) Otras que provengan de las Actividades Gremiales.

Artículo 166º.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas que acuerden la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo;
- b) Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas
- c) Los ingresos propios que generen las Filiales y los Comités Funcionales, serán administrados por la Sede Central,

Artículo 167º.- En cumplimiento del inciso f).- del artículo 39º del presente Reglamento Interno, el Director de Finanzas programará el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos en forma comparativa con el de ejecución proyectada que corresponda, a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación a más tardar la tercera semana de octubre de cada año. El Consejo Directivo discute y aprueba el ante proyecto en la última semana de octubre. Para dar cumplimiento al inciso c).- del artículo 290 del Estatuto, el Consejo Directivo, bajo responsabilidad; pone en conocimiento da los colegiados el proyecto de presupuesto, con una anticipación de quince (15) días, antes de la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 168º.- Los egresos son ordinarios y extraordinarios, debiendo estar integrados en los rubros de operación y de inversión. Los de operación están destinados a solventar los servicios que presta el Colegio en forma permanente y corresponden a los gastos ordinarios, los de inversión se solventan con ingresos ordinarios y extraordinarios y están destinados al aumento de la capacidad instalada para la prestación de nuevos servicios o el incremento de la cobertura de los servicios que presta el Colegio: Los rubros de operación se organizan en actividades y los de inversión en proyectos, en función de las necesidades e intereses de los colegiados,

Los presupuestos de gastos de las finales y de los Comités Funcionales creados y por crearse forman parte del Presupuesto institucional del año correspondiente,

Artículo 169º.- La ejecución de los egresos debe ser objeto de programación de acuerdo con los niveles de los ingresos. Para salvaguardar el principio de equilibrio y en cumplimiento del inciso c).- del artículo 390 del Estatuto, la ejecución mensual debe estar relacionada a la ejecución



JOSÉ PEDRO BASILIO MOYA  
Acaudado  
Reg. C.A.S. 5767



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

financiera y a las metas por alcanzar. Al final del ejercicio deberá formularse un Estado de Ejecución Presupuestal.

Artículo 170º.- La Oficina de Auditoría Interna formulará mensualmente la evaluación de la ejecución presupuestal y de gestión, dentro de los quince (15) días de finalizado el mes, elevándolo al Consejo Directivo para su conocimiento y difusión. Todas las oficinas administrativas que administren recursos físicos y financieros, están obligadas a proporcionar la información que se precise y requiera.

Artículo 171º.- De conformidad con el artículo 930 del Estatuto, el Auditor interno está obligado a presentar los temas para la ejecución de la Auditoría Financiera y Operativa. En los términos de referencia deberá, necesariamente, incluirse la verificación del Estado Presupuestal.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172º.- Las actas donde consten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, deberán ser firmadas por el Decano y el Director Secretario, dentro de un máximo de quince (15) días de efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 38º de este Reglamento.

Las actas a que se refiere la segunda parte del inciso b).- del artículo 240 del Estatuto deberán ser rubricadas por los miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 173º.- Existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de un cargo en el Consejo Directivo y la condición de trabajador rentado por el Colegio bajo las normas de las leyes laborales vigentes.

Artículo 174º.- Ningún funcionario o trabajador rentado del Colegio, podrá ser delegado o representante del mismo.

Artículo 175º.- Los miembros del Colegio que hayan extraviado o deteriorado las credenciales extendidas, podrán solicitar, previo pago de los derechos correspondientes un duplicado de dichas credenciales.





## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 176º.- La relación de los miembros inhábiles a que se refiere los artículos 16º, 17º y 18º del Estatuto, se comunicará por lo menos una vez al año a los organismos correspondientes, de acuerdo a Ley. El Consejo Directivo queda facultado a hacer la publicación de los miembros inhábiles por lo menos en un diario local.

Artículo 177º.- Las sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial que lleve el Colegio, tienen la calidad de miembros ordinarios activos y como tales, están obligados al pago de las cotizaciones y contribuciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 178º.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día de su publicación y los asuntos no previstos en él serán resueltos por el Consejo Directivo.



JOSE PEDRO BASILIO MOYA  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 5767

Rafael César Orcón Herrera  
ABOGADO  
Reg. Cal. 65646

